

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.605 DE 2019 CON EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES AMBIENTALES DEL PACÍFICO IIAP**

**INFORME DE PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO DEL CUERPO COLEGIADO DE
GUARDIANES EN MARCO A LA SENTENCIA T – 622 DE 2016**

QUIBDO DICIEMBRE DE 2019

Tabla de contenido

1.	PRESENTACIÓN	2
2.	ANTECEDENTES	5
3.	JUSTIFICACIÓN	9
4.	MARCO LEGAL	11
5.	ENFOQUE DEL PROTOCOLO	16
5.1.	DERECHOS BIOCULTURALES	17
6.	EL TERRITORIO COMO ESPACIO DE VIDA DEL PUEBLO NEGRO COMUNIDADES ACCIONANTES DE LA SENTENCIA T-622 de 2016.	20
7.	LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO	22
	Tabla 1. Guardianes del Atrato	23
8.	ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS	36
8.1.	El caso de las comunidades negras	36
8.2.	Articulación en redes y asociaciones de consejos comunitarios	37
8.3.	Las decisiones comunitarias.	37
9.	El caso de las comunidades indígenas	38
9.1.	Población Indígena en el Departamento	38
9.2.	REGLAMENTO REGIONAL DEL CHOCÓ – OREWA	45
9.3.	RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD	45
9.4.	ORDENAMIENTO TERRITORIAL	45
9.5.	REGLAMENTOS DE RECURSOS NATURALES	45
9.6.	APOYO DE LAS AUTORIDADES DEL SINA	45
10.	RUTA DE INTERLOCUCIÓN PARA EL RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA CUENCA DEL ATRATO	56
11.	PROCEDIMIENTOS	57
12.	ELEMENTOS DINAMIZADORES DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO	58
13.	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	59

1. PRESENTACIÓN

Mediante una acción de tutela interpuesta por el centro de estudios para la justicia social “ tierra digna” en representación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización

Popular Campesina del Alto Atrato(COCOMOPOCA), el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato-(COCOMACIA, la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASOCOBA), el Foro Interétnico Solidaridad Chocó (FISCH) y otros contra la presidencia de la república y otros, tuvo su origen la Sentencia T – 662 de 2016.

La acción de tutela demandó a 24 instituciones del Estado y 12 municipios de Chocó y 3 de Antioquia “a razón de la violación y amenaza a los derechos fundamentales de las comunidades por la afectación y contaminación del río Atrato”. Buscando garantías para los derechos fundamentales de las comunidades asentadas en las riberas del río y su entorno.

Esta tutela se interpuso para detener el uso intensivo y a gran escala de diversos métodos de extracción minera y de explotación forestal ilegal, que incluyen maquinaria pesada,(dragas, retroexcavadoras) y sustancia altamente toxicas como el mercurio, En el rio Atrato sus cuencas ,ciénagas, humedales, y sus afluentes, que se han venido intensificando desde hace varios años y que están teniendo consecuencias nocivas e irreversibles en el medio ambiente, afectando con ello los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y el equilibrio natural de los territorios que habitan.

La tutela se valió del derecho a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas para solicitar medidas que permitieran dar solución ante la grave crisis socio-ambiental, ecológica y humanitaria que se vive en esta cuenca, sus afluentes y territorios aledaños.

El defensor delegado para asuntos constitucionales y legales interviene dentro de este proceso en cumplimiento de sus funciones constitucionales para coadyuvar las pretensiones de la demanda. Ante las graves situaciones de amenaza y vulneración de los derechos fundamentales en la comunidades de la región.

En las primeras dos instancias en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado– la tutela fue declarada improcedente, tras argumentar que “la acción popular es el mecanismo idóneo para la protección de los derechos colectivos”.

La Defensoría del Pueblo presentó una insistencia el 15 de agosto de 2015 a la Corte Constitucional, órgano de cierre para este tipo de acciones para que atendiera la demanda interpuesta por las comunidades. Argumentó que la acción de tutela sí es el mecanismo adecuado, y que en ocasiones pasadas las comunidades presentaron acciones populares que no fueron efectivas.

El caso fue seleccionado por la Corte Constitucional, quien profirió el fallo de la Sentencia T-622 de 2016 el 10 de noviembre de 2016 que le otorgaba derechos al río Atrato. Es de anotar, que el área de influencia de las órdenes de la sentencia es de 15 municipios.

El documento ordenó proteger el Atrato y sus afluentes como una entidad autónoma sujeta de derechos partiendo de la premisa del ecocentrismo que asegura “La tierra no le pertenece al hombre sino, por el contrario, es el hombre quien pertenece a la tierra”. Además, dictaminó 13 órdenes para proteger, conservar, mantener y restaurar el afluente. Este tipo de sentencia fue revolucionaria no solo en Colombia, sino también en el continente. En el mundo, solo se había logrado una decisión así en India y Nueva Zelanda.

Esta sentencia histórica declara a un río como sujeto de derechos y tiene un componente de participación que es de suma importancia, pues ordena la construcción de diferentes planes de acción en conjunto con las comunidades para resolver la crisis humanitaria, social y ambiental que presenta el río Atrato, sus afluentes y sus comunidades.

Los planes de acción están encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos en el agua, peces, y personas, el diseño e implementación de un plan de autonomía y seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas. El diseño y construcción de estos planes de acción debe hacerse de manera conjunta con otras entidades, que ordena la Corte dentro de la Sentencia, como: Presidencia de la República, los ministerios de Defensa, Salud, Agricultura, Hacienda, Minas, Ambiente, DNP, DPS, Corpourabá, Codechocó, las gobernaciones y alcaldías que hacen parte de la cuenca, y las demás entidades que tengan conocimiento científico y técnico en relación con el proceso de recuperación del río Atrato. La Corte Constitucional, al proferir el fallo de tutela mediante la sentencia T – 622 de 2016, ordena al gobierno

nacional, crear una comisión de guardianes, responsable de representación legal, del río y sus comunidades, dicha comisión estará integrada por un representante del gobierno y un representante de las comunidades, en este sentido el Presidente de la República mediante Decreto 1148 de 2017 designó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como guardián por parte del gobierno, y las comunidades étnicas en su derecho a la autonomía y libre determinación decidió nombrar un cuerpo colegiado de guardianes comunitarios integrado por 14 personas, dos personas por organizaciones siendo 8 hombres y 7 mujeres, los representantes legales del río por parte de la comunidad.

Además de la orden emitida por la Corte, el ministerio de ambiente expidió la Resolución 0907 de 2018 donde reconoce la existencia del cuerpo colegiado de guardianes comunitarios. Acto jurídico que nos permite en el marco de la implementación de esta sentencia actuar en condiciones de igualdad con los ministerios, y exigir a las demás instituciones con responsabilidad en el cumplimiento de la sentencia u otras que no tengan responsabilidades directas, pero que deseen intervenir en el territorio, la concertación con las comunidades a través de dicho cuerpo colegiado de guardianes.

2. ANTECEDENTES

El departamento del Chocó, lugar donde se desarrollan los hechos de la presente acción de tutela, tiene una extensión de 46.530 km² lo que equivale al 4.07% del total de extensión de Colombia. En su organización territorial está conformado por 30 municipios distribuidos en 5 regiones: Atrato, San Juan, Pacífico Norte, Baudó (Pacífico Sur) y Darién es un territorio donde confluyen múltiples grupos raciales, cuenta con una población cercana a los 500.000 habitantes de los cuales el 87% de la población es afrodescendiente, 10% indígena y 3% mestiza. En su composición, el 96% de la superficie continental está constituida por territorios colectivos de 600 comunidades negras agrupados en 70 consejos comunitarios mayores con 2.915.339 hectáreas tituladas y 120 resguardos indígenas de las etnias Embera-Dóbida, Embera-Katío, Embera-Chamí, Wounan y Tule, que corresponden a 24 de los 30 municipios del Chocó; el 4% restante está habitado por población campesina mestiza.



El río Atrato es el más caudaloso de Colombia y también el tercero más navegable del país, después del río Magdalena y del río Cauca. El Atrato nace al occidente de la cordillera de los Andes, específicamente en el Cerro Plateado a 3.900 metros sobre el nivel del mar y desemboca en el golfo de Urabá, en el mar Caribe. Su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales 500 son navegables. La parte más ancha del río tiene una longitud de 500 metros y en cuanto a la parte más profunda se estima cercana a los 40 metros. Recibe más de 15 ríos y 300 quebradas; entre los principales se cuentan: el Andágueda, Beté, Bojayá, Buchadó, Cabí, Cacarica, Capá, Domingodó, Napipí, Neguá, Muguindó, Murri, Opogodó, Puné, Quito, Salaquí, Sucio, Tagachí y Truandó. La cuenca del río Atrato se encuentra delimitada al este por la cordillera occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se encuentra la divisoria de aguas con el río San Juan definida por el istmo de Isthmina. Es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para la agricultura. La cuenca hidrográfica del río Atrato la integran comunidades étnicas que habitan en los municipios de Acandí, Bajo Atrato, Riosucio, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién (Curvaradó, Domingodó y Bocas), Bagadó, Carmen de Atrato, en Chocó; y Murindó, Vigía del Fuerte y Turbo, en Antioquia.

Las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afrocolombianas e indígenas, entre ellas las demandantes, que las han habitado ancestralmente, en donde también existen comunidades mestizas descendientes de migrantes de diversas regiones del país.

Entre las formas tradicionales de vida y sostenimiento propias de estas comunidades se destacan la minería artesanal, la agricultura, la caza y la pesca, con las que aseguraron por siglos un abastecimiento total de sus necesidades alimentarias. Algunas de estas actividades -que permanecieron intactas hasta la década de los ochenta eran principalmente: (i) la agricultura, realizada por medio del sembrado y labrado programado de plantaciones de diversos alimentos como maíz, arroz, chontaduro, cacao, cocotero, pacó, caimitos, guamas, caña de azúcar y plátano; y, (ii) la pesca, por medio de flechas, atarrayas y rústicas herramientas; (iii) la minería artesanal aplicando diversos métodos ancestrales de extracción de oro y platino. Las comunidades han hecho de la cuenca del río Atrato no solo su territorio, sino el espacio para reproducir la vida y recrear la cultura; se encuentran asentadas a lo largo del alto y medio Atrato- y están organizadas a través de los

siguientes Consejos Comunitarios: (i) el Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato -Cocomopoca- que está integrado por 3.200 familias afrodescendientes congregadas en 43 comunidades con 73.000 hectáreas tituladas como territorios colectivos; (ii) el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -Cocomacia- compuesto por 120 comunidades afrodescendientes con 695.245 hectáreas tituladas como territorios colectivos[6], así como la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato -Ascoba y el Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó -FISCH- (compuestos por 47 organizaciones), quienes han habitado en sus territorios ancestralmente y en los que han establecido sus formas tradicionales de vida a través de la agricultura, la caza, la pesca y la minería artesanal, actividades con las que garantizan su abastecimiento total de alimentos, que ahora a juicio de los accionantes se encuentra en peligro por el desarrollo intensivo de actividades mineras y de explotación forestal ilegales, en una región que ha sufrido los rigores de la guerra y del desplazamiento forzado en el marco de la intensificación del conflicto armado interno.

Adicionalmente, la exclusión social en Chocó tiene profundas raíces históricas debido a que tras la independencia no se construyeron instituciones político-administrativas incluyentes sino puramente extractivas, con muy pocos controles, lo que ha favorecido la corrupción desde tiempos coloniales. En la actualidad, el departamento del Chocó presenta índices de población según los cuales, el 48.7% vive en condición de pobreza extrema. De acuerdo al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI- que mide si las necesidades básicas de la población se hallan cubiertas de acuerdo a unos criterios mínimos en las diferentes regiones del país, se encuentra que para esta región es del 82.8%, el más alto del país, dentro del cual cerca del 79% de sus habitantes presenta al menos una NBI, por lo que tienen el indicador más bajo en calidad de vida del país con el 58% frente al promedio nacional que es del 79%.

Los antecedentes descritos han dado origen a la necesidad de establecer un protocolo de relacionamiento entre las comunidades étnicas de la cuenca del Atrato y las instituciones que por cualquier razón tengan la intención de intervenirlo, destacando el importante papel que los guardianes deberán desempeñar en este relacionamiento. Por esta razón, aprovechando la experiencia y conocimiento que el IIAP de la mano de las comunidades

étnicas y las instituciones ha construido en el territorio, hemos querido presentar un protocolo que no solo relacione los principios comunitarios sobre los cuales éste se fundamente, sino que también permita reconocer el contexto territorial en cuanto a temas que condicionen cualquier intervención, entre otros, sus condiciones naturales y culturales, sus sistemas de gobierno propio, sus reglamentos de uso y ocupación del territorio y las opciones productivas sostenibles.

Para lograr un protocolo de relacionamiento con las características descritas, el IIAP ha revisado y puesto al servicio de este propósito todas las investigaciones realizadas por la entidad sobre la Cuenca del Atrato, pero también ha recopilado los trabajos tanto de las organizaciones étnicas como de instituciones vinculadas al territorio. Lo que facilitará el abordaje conjunto de temas como el ordenamiento territorial, la gestión del riesgo, el manejo de cuencas hidrográficas, la ordenación de actividades productivas como la minería, la pesca, la agricultura y la silvicultura, la reducción en el avance de la deforestación por motores de pérdida de bosques asociados a actividades productivas ilegales, la promoción del turismo sostenible, la protección de la biodiversidad y el pago por servicios ambientales, entre otras estrategias de generación de ingresos a partir de la conservación de la naturaleza.

Uno de los principales objetos de este protocolo será determinar los principios y Procedimientos que rigen el relacionamiento y participación de las instituciones gubernamentales, No gubernamentales e intergubernamentales y las autoridades étnicas y la comisión de guardianes del Rio Atrato conjuntamente con los Consejos Comunitarios y Cabildos Indígenas a través de la consulta previa y el consentimiento previo libre e informado, y otras formas de participación, cuya aplicación se dará cuando se prevean medidas políticas, administrativas, legislativas -resoluciones, acuerdos, ordenanzas, decretos, planes, programas, resoluciones; proyectos, obras, actividades que afecten directa o indirectamente la vida, la cultura, el territorio, la dinámica social y organizativa, el entorno natural y ambiental en las comunidades ribereñas sobre el rio Atrato y sus afluentes en especial cuando con estas se vean afectadas las autoridades tradicionales y político administrativas.

3. JUSTIFICACIÓN

La diversidad étnica cultural, reconocida y protegida por la constitución política de 1.991, en su Art. 7, que para el caso de la comunidad negra se reconoce a través del artículo transitorio 55, que da origen a la ley 70/93 (ley de comunidades negras) y en particular en lo relacionado con el territorio el decreto 1745/95, las cuales reconocen a la comunidad negra como un sujeto político determinante, obliga a las entidades estatales a planificar, concertar y definir con estas el quehacer dentro de sus territorios. Para el caso de las comunidades indígenas este reconocimiento se hace a través de la ley 89 de 1890 y sus decretos reglamentarios.

Igualmente la realidad territorial, social y cultural está ligada por condiciones particulares en lo ambiental, lo organizativo. Los procesos de concertación entre las comunidades y sus autoridades y las instituciones en los diferentes niveles, deben estar enmarcados en los principios planteados anteriormente. Las comunidades étnicas siempre han procurado el desarrollo de acciones concretas y contundentes que les permita recuperar, defender y mantener los recursos naturales y la vida cultural.

Existe la necesidad de reconocer, respetar y promover la autonomía de las comunidades, a partir de procesos de interlocución y concertación reales, a través de una dinámica de reflexión, revisión y construcción participativa, fomentando el ejercicio de la autoridad y lo más importante el control social y territorial. Construir unos principios de relacionamiento entre las instituciones y los Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, los cabildos y las organizaciones indígenas es un ejercicio que posibilitará el dialogo y la concertación, de igual manera facilitan la materialización de las propuestas dirigidas a transformar positivamente entre los diferentes actores que tienen competencia legal en los territorios.

Los procesos de concertación del trabajo en función del fortalecimiento de la autonomía comunitaria, la conservación de la identidad étnico-cultural y los recursos naturales deben ser una política permanente. Para lo cual se debe buscar eliminar la dispersión del accionar tanto comunitario como el de la institucionalidad responsable de intervenir en estos territorios.

- **Dialogo Participativo horizontal**, el fundamento político que pone sobre la mesa las competencias constitucionales y legales de los actores, debe avanzar en proponer una alianza entre las estrategias tradicionales e institucionales, para el logro de los objetivos comunes de defensa del territorio, de la conservación de los recursos naturales, del patrimonio histórico e identitario, de la protección de la oferta ambiental, y la contribución comunitaria a la construcción de estado-nación con enfoque diferencial étnico.
- **Construcción colectiva desde la historia** Es otro precepto, que pretende evidenciar la relación integral que los habitantes ancestrales del territorio han tenido con el mismo, a través de prácticas tradicionales ancestrales de producción, educación, religión, salud, folclor, y de conservación ambiental, entre otros.
- **El Dialogo de saberes**, también son planteados como fundamentos el intercambio dialectico entre las visiones ancestrales de las comunidades, la institucionalidad, y los actores privados sobre las concepciones del desarrollo y los usos pertinentes de los recursos naturales, para generar respuestas integrales, que consideren los saberes individuales y colectivos, ancestrales, institucionales, académicos, pedagógicos, existentes en los territorios de comunidades negras. Y finalmente la actualización permanente de las herramientas de planificación territorial ancestral, para hacer seguimiento, evaluación y la construcción de decisiones en vez de la toma de decisiones, que debe fundamentarse en un proceso de planificación conjunta entre comunidades e institucionalidad para fortalecer la gobernanza étnico territorial con pertinencia.
- **Sostenibilidad ambiental y bienestar colectivo** El aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables inherentes al territorio debe responder a la necesidad del abastecimiento domestico de bienes y productos de la oferta natural para la subsistencia con dignidad de las familias que hacen parte de los consejos comunitarios, y al desarrollo de una visión endógena racional del usufructo que potencia el crecimiento económico y el bienestar de los territorios colectivos en el marco de la sostenibilidad ambiental, la responsabilidad social, y el aprovechamiento racional de los recursos, en especial los recursos mineros.

4. MARCO LEGAL

Las autoridades étnicas, tienen un marco legal que les permite tener derechos espaciales y proyectos generales, en ese sentido deben tener tratamiento diferencial y procesos de concertación concretos que respeten su autonomía y la identidad cultural, para tales fines, encontramos las siguientes normas:

Convenio 169 de la OIT: Es un instrumento legal internacional, transforman la realidad jurídica de los pueblos Indígenas, Negros, Afrodescendientes, Raizales, Palanqueros y Tribales en Colombia, dándole estatus de grupo étnico y reconociéndole el derecho a la propiedad colectiva del territorio del Pacífico, el cual ha venido ocupando y usando por ancestralidad con prácticas tradiciones propias que contribuyen a la sostenibilidad de los recursos naturales, la construcción social y cultural del territorio como espacio de vida, dado que el territorio suministra el conjunto de recursos para la satisfacción de la alimentación y demás factores que le dan Bienestar a la comunidad.

La Constitución Política de Colombia establece reconocimientos especiales como:

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho: Este principio constitucional nos está planteando que Colombia es un estado que funciona basado en el reconocimiento de los derechos tanto individuales como colectivos.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana: Es claro que este artículo reconoce la existencia y protección especial de la diversidad étnica en Colombia. Donde la comunidad negra e indígena son unos de los grupos étnicos que conforman la sociedad colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación: Se reconoce la obligación de todos los colombianos de proteger las tierras comunales de los grupos étnicos, como las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por formar parte de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y

oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.}

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

La ley 21 de 1991: Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Ley 70 de 1993: esta es una norma que parte la historia de la presencia de las comunidades negras en dos, un antes y un después, para ello establece preceptos importantes como:

Artículo 4o. El Estado adjudicará a las comunidades negras de que trata esta ley la propiedad colectiva sobre las áreas que, de conformidad con las definiciones contenidas en el artículo segundo, comprenden las tierras baldías de las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico y aquellas ubicadas en las áreas de que trata el inciso segundo del artículo 1o. De la presente ley que vienen ocupando de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Artículo 5o. Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicables, cada comunidad formará un Consejo Comunitario como forma de administración interna, cuyos requisitos determinará el reglamento que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 24. La entidad administradora de los recursos naturales renovables reglamentará concertadamente con las comunidades negras el uso colectivo de áreas del bosque a que se refiere la presente ley, para el aprovechamiento forestal persistente.

Para efectos del aprovechamiento, el procesamiento o la comercialización de los productos forestales que se obtengan en desarrollo de la concesión forestal, la comunidad concesionaria podrá entrar en asociación con entidades públicas o privadas.

El Estado garantizará y facilitará la capacitación de los integrantes de las comunidades concesionarias en las prácticas y técnicas adecuadas para cada etapa del proceso de producción para asegurar el éxito económico y el desarrollo sustentable de los integrantes y de la región.

Para todos los efectos de explotación de los recursos forestales que contempla este artículo se priorizarán las propuestas de las gentes comunidades negras de conformidad con el artículo 13 de la Constitución.

Decreto 1745 de 1995: Este es el único decreto reglamentario de la ley 70 de 1993, y de gran importancia para la materia territorial, dado que a través de este se materializan los derechos territoriales de las comunidades negras, tal como lo definen los siguientes artículos.

Artículo 3º. Definición. Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 32. Manejo y administración. El territorio titulado como Tierras de las Comunidades Negras será manejado y administrado por la Junta del Consejo Comunitario con base en el reglamento interno aprobado por la Asamblea General. La Junta del Consejo Comunitario deberá establecer mecanismos de administración y manejo que garanticen la equidad y justicia en el reconocimiento y asignación de áreas de trabajo para las familias, que evite la concentración de las tierras en pocas manos y que permita un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del cual se beneficien todos los integrantes de la comunidad, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme se reglamente el Capítulo IV de la ley 70 de 1993.

Artículo 33. Enajenación. Solo podrán enajenarse el usufructo sobre las áreas correspondientes a un grupo familiar o a un miembro de la comunidad por parte del titular o titulares de este derecho con la aprobación de la junta del Consejo Comunitario por las causas establecidas en la Ley 70 de 1993 y en el reglamento interno del Consejo Comunitario. El ejercicio del derecho preferencial de adquisición de usufructo únicamente podrá recaer en otro miembro de la comunidad respectiva o en su defecto en otro miembro del grupo étnico con el propósito de preservar la integridad de las Tierras de las Comunidades Negras y la entidad cultural de las mismas.

Decreto ley 4633 de 2011. Por el cual se establece medidas específicas de asistencias, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 3. Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra, sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados.

Los artículos anteriores fundamentan los derechos de las comunidades étnicas, por lo tanto, un proceso de concertación y de entendimiento tiene bases legales y constitucionales.

Ley 99 de 1993, en esta norma se garantiza la participación de las comunidades negras e indígenas en la gestión ambiental del país, en lo atinente a sus respectivos territorios.

A continuación relacionamos los principales artículos de esta ley que son aplicables al presente asunto:

Artículo 1. Numeral 10: “La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo.

Artículo 76: que dice: “DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo [330](#) de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”

También deberán tenerse como referencia dentro del marco normativo, el Auto 005 de 2009 que trata acerca de la protección de derechos fundamentales de la población afro

descendiente víctima del desplazamiento forzado, la Sentencia T- 955 de 2003 que reconoce el estatus de pueblo a las comunidades negras de las que habla la Ley 70 de 1993 y demás desarrollos relacionados con la consulta y el consentimiento previo, libre e informado y la Sentencia T-1045A/10 que reconoce el derecho a la consulta previa emitidas por la Corte Constitucional colombiana.

5. ENFOQUE DEL PROTOCOLO

El saber ancestral ha sido la base de la sobrevivencia física y cultural de nuestro pueblo, por ello, las reglas y procedimientos dentro del manejo, uso y relacionamiento dentro de nuestro territorio parte del respeto a la Autoridad propia, basada en el saber ancestral de nuestros mayores y demás miembros de las comunidades que han recibido de estos ese legado histórico y cultural, para lo cual el Estado y la sociedad civil deben emprender todas las acciones para conservarlo.

El protocolo debe establecer de manera efectiva el derecho a la autonomía y la autodeterminación del pueblo negro y en este caso concreto la autonomía de las comunidades accionantes de esta sentencia, y que hoy constituyen el cuerpo colegiado de Guardianes. La aplicabilidad de este protocolo se basará en establecer nuestro sistema de autoridad, justicia y gobierno con respeto y reconocimiento tanto interno como de los externos que se relacionen con nuestro territorio.

La construcción de alianzas estratégicas, el trabajo en red, la coordinación y articulación de acciones ha sido un criterio y una práctica constante de las organizaciones étnicas territoriales, organizaciones sociales, iglesias, el Foro Interétnico de Solidaridad Chocó y la Mesa de concertación de los pueblos Indígena.

En el departamento del Chocó y en general en la región del Pacífico, se cuenta con una importante trayectoria y presencia de distintos actores de la cooperación internacional, tanto del nivel multilateral, las instituciones y la cooperación No Gubernamental Internacional, que las organizaciones étnicas y sociales locales reconocemos, valoramos y agradecemos.

El presente protocolo vincula como fuente de sus principios, criterios y decisiones los instrumentos de gobernanza que hemos desarrollado: 1. estatutos, 2. reglamentos internos,

3. planes de vida y de etnodesarrollo, 4. planes de salvaguarda, y 5. planes estratégicos *el Plan de manejo ambiental y zonificación ambiental.*

5.1. DERECHOS BIOCULTURALES

Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

Como se ha visto, un elemento central dentro del paradigma de los derechos bioculturales es el concepto de comunidad o de colectivo, que debe ser dimensionado como un término que incluye a las comunidades indígenas, étnicas, tribales y tradicionales, cuyas formas de vida son predominantemente “basadas en el territorio y quienes tienen fuertes vínculos culturales y espirituales, con sus tierras tradicionales y sus recursos. Mientras las comunidades son calificadas mediante diversas categorías incluyendo etnicidad, recursos compartidos, intereses comunes y estructura política, el término comunidad acá, es usado para denotar grupos de personas cuya forma de vida está determinada por su ecosistema”

En este sentido, por ejemplo, las comunidades locales, étnicas que hacen valer sus derechos bioculturales, se fundamentan en los siguientes preceptos:

- La conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de las comunidades basado en una forma de vida y los derechos bioculturales deben proteger esta manera de vivir.
- La forma de vida relevante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica está vinculada con una tenencia y uso de la tierra, e igualmente, derechos a la

cultura, conocimiento y a distintas prácticas. Los derechos bioculturales establecen el vínculo entre la comunidad o lo que se denomina ‘maternidad’ y ecosistemas.

En efecto, estos derechos implican que las comunidades deben mantener su herencia cultural distintiva, que es esencial para el mantenimiento de la diversidad biológica y la diversidad cultural del planeta; estos derechos “no son simplemente reclamaciones de propiedades en el sentido típico de la economía o del mercado, en el cual pueden ser un recurso alienable, conmensurable y transables; más bien los derechos bioculturales son los derechos colectivos de comunidades que llevan a cabo roles de administración tradicional de acuerdo con la naturaleza, tal como es concebido por las ontologías indígenas” o tradicionales.

Adicionalmente, los derechos bioculturales han tenido también un origen histórico-social, en la medida en que surgieron, principalmente, como consecuencia de la implementación de los modelos occidentales de desarrollo y desarrollo sostenible, y sus efectos sociales, culturales y ecológicos en las comunidades étnicas en diferentes partes del mundo.

Estos derechos son la verdadera innovación de la sentencia, en la medida que refleja un avance jurídico al tener un enfoque eco céntrico. Los cuerpos de agua o el territorio no son vistos como recursos al servicio del hombre sino que son elementos fundamentales en un ecosistema.

No tiene ese enfoque antropocéntrico en el cual cuidamos los recursos naturales, porque si no hay recursos naturales nos morimos nosotros, esto va más allá donde tiene derecho a ser protegidos porque hacen parte de un ecosistema donde todos sus elementos son importantes para la vida misma.

En la parte “bio” de lo biocultural. Lo cultural es entender como el río o el territorio entra en el desarrollo de las personas y como la cultura es central en el desarrollo humano. Esta sentencia trae consigo la posibilidad de cambiar la relación que tenemos con el medio ambiente.



<p>SITIOS DONDE SE EXPRESAN DERECHOS BIOCULTURALES LOCALIZABLES,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ciénagas con valor espiritual o tradicional• Zonas boscosas con valor espiritual, plantas medicinales, espiritualidad, frutos y madera para uso.• Panganales (Bajo Atrato), Arracachales (Bajo Atrato), Eritrinales, Cativales, relictos de la reserva protectora forestal, Caoba, Parte alta rioTruandó• Aguas para rituales curativos / religiosos.• Zonas de pesca.• Áreas de reserva en resguardos indígenas.• Partes altas de los ríos donde se realizan prácticas espirituales y culturales.• Áreas de producción en resguardos indígenas y consejos comunitarios.• Sitios sagrados: Cementerios, lagunas, ciénagas.• Vegas de los ríos con siembra para pan coger.• Principales zonas del río Atrato para transporte e intercambio de alimentos y otros productos.• Principales zonas para el ecoturismo y/o turismo ecológico.
---	---

6. EL TERRITORIO COMO ESPACIO DE VIDA DEL PUEBLO NEGRO COMUNIDADES ACCIONANTES DE LA SENTENCIA T-622 de 2016.

Para las comunidades étnicas, el territorio es considerado como nuestra propia vida y una forma ancestral de uso y manejo familiar y cultural de las aguas, el aire, los ríos, las ciénagas, de la tierra, de las playas, del monte, de los árboles, los animales, de todas las formas de vida y los elementos que lo conforman. En el territorio conseguimos el pescado, la madera para construir las casas y hacer las canoas, conseguimos minerales como el oro, las piedras, la arena; las plantas y árboles medicinales y sembramos el plátano, arroz, maíz, caña y otros productos para el consumo, por eso a las comunidades nos interesa conservarlo, porque sí se arrasa con todo, acabamos con la vida. El territorio es también el conocimiento, los saberes que tenemos a través de nuestros mayores sobre la vida y sus tiempos para “cuajarse” es decir para la madurez encuentran las vegas, las colinas y el monte bravo.

Lo anterior indica, que las comunidades tienen una relación directa con el río y su entorno, razón fundamental que nos permite tener un mayor compromiso por la defensa de todos los derechos étnicoterritoriales, en ese sentido las organizaciones accionantes de la sentencia T- 622 de 2016 a través de su cuerpo colegiado de guardianes y en usos del derecho propio y la autonomía territorial las comunidades hemos decidido los mecanismos de relacionamiento con tercero.

Las comunidades han establecidos normas propias para la interacción en el territorio, partiendo del respeto a las autoridades ancestrales existentes en el territorio. en este sentido se exige la concertación como requisito sine qua non, de cualquier tipo de acción o intervención que se pretenda realizar en el territorio, como mecanismo de para garantizar el respeto a la cultura, la costumbres y tradiciones propias, en este orden este protocolo de relacionamiento de la comisión de guardianes está encaminado a la protección y garantía de los derechos Bioculturales de las comunidades étnicas de la cuenca del Atrato.

- **PRINCIPIOS GENERALES PARA LOS TERRITORIOS ETNICO.**

El territorio es nuestro espacio para SER, patrimonio y fuente de vida, es nuestra casa, nuestro hábitat, nuestra razón de ser, en el cual se ve representado nuestro entorno. En el

encontramos nuestras variedades de vida – animales y plantas- y somos jueces y guardianes para defenderlo y protegerlo.

El territorio de los pueblos negro es una unidad natural y cultural que se da a lo largo de los ríos, caños (afluentes) y quebradas donde habitan nuestras comunidades. De él hace parte el saber ancestral y las prácticas de uso y tenencia propias del pueblo negro. El territorio colectivo de comunidades negras es indivisible, lo que afecte a una parte afecta al todo.

El territorio colectivo del pueblo negro es inembargable, imprescriptible e inalienable. - Artículo 63 de la CCP y Artículo 7 de Ley 70- Nos reafirmamos en el compromiso de mantenerlo y conservarlo como espacio de recreación y reproducción de nuestra cultura.

Afirmación del SER; nos afirmamos en el derecho a la diferencia y por tanto demandamos el respeto por nuestra identidad e integridad cultural como pueblo negro. Nos afirmamos en63 nuestros principios de solidaridad, respeto mutuo, valorización de lo propio, dignidad, igualdad y nuestro sentido de pertenencia al territorio.

La vida en el territorio y la dignidad de las comunidades no son negociables. Existen daños a la vida y al territorio que no son recuperables, la pérdida de especies naturales, de árboles, de animales, de sus espacios de vida afectan la vida y las prácticas culturales de nuestras comunidades. El dinero como recompensa no devuelve la vida y la cultura en nuestros territorios por tanto no son negociables.

El reconocimiento y respeto por nuestras autoridades tradicionales- mayores y sabedores- y nuestro gobierno propio- Junta directiva, representante legal, comités zonales y juntas locales-. Todas las personas que hacen parte y las que hagan presencia en los territorios colectivos de comunidades negras deben tener respeto por las autoridades tradicionales, espirituales y de gobierno propio.

Reconocimiento y respeto por nuestras estructuras organizativas y nuestro ejercicio de gobierno propio, nuestra autonomía y autodeterminación como pueblo Negro y autoridad étnico- territorial, para decidir nuestra forma propia de organización, administración, uso y conservación de nuestro territorio.

Los usos y costumbres que ejercemos sobre el territorio han permitido la permanencia de la vida y de los recursos naturales. En el territorio solo son admitidas las prácticas de vida que no desconocen el territorio como espacio de vida para todos y la cultura del pueblo negro como práctica que ha contribuido a su pervivencia.

Los saberes ancestrales son patrimonio del pueblo negro, son portadores de este saber nuestras autoridades tradicionales y solo a ellos se les reconoce el derecho de uso y reproducción de dichos saberes dentro de la oralidad, la confianza de acuerdo con las prácticas culturales del pueblo negro de territorios colectivo.

El bienestar colectivo y el interés común del pueblo negro debe estar siempre por encima de las intervenciones o intereses de terceros que se hagan o pretendan hacer en nuestro territorio.

Respeto por nuestras opciones y prioridades de etnodesarrollo, es el pueblo negro de territorio el que determina el que hacer en nuestro territorio y por parte de nuestras comunidades, esta es una decisión propia desde nuestra visión de bienestar y de usos de nuestro territorio.

Principio de solidaridad y unidad en la lucha de otros pueblos frente a las acciones y decisiones de terceros que puedan afectarlos. El pueblo negro de territorios colectivos se solidariza con la lucha del pueblo negro chocóano de los demás consejos comunitarios y de los pueblos indígenas que defienden sus derechos colectivos en favor de su integridad cultural, su autonomía y su territorio.

7. LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO

Los principios que rigen el presente protocolo de relacionamiento entre las comunidades étnicas de la Cuenca del Atrato y las instituciones que desean intervenir en el territorio se regirá por los siguientes principios:

PRINCIPIO 1

El reconocimiento de los guardianes del Atrato y de las comunidades étnicas y sus sistemas propios de organización y gobierno, como condición para garantizar un diálogo entre iguales.

Las comunidades étnicas advierten sobre la necesidad de desterrar posturas que ponen por delante el poder o las jerarquías de manera unilateral y vertical, y que no reivindican el respeto por el otro; siempre deberá existir la horizontalidad en el diálogo para encontrar intereses en común manteniendo una **interacción equilibrada y respetuosa**.

- **Guardianes del atrato**

Entiéndase por guardianes del Atrato los reconocidos por la Resolución 0907 de 2018, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al igual que el Decreto Presidencial, mediante el cual se designa al ministro de esta cartera como Guardián por parte del gobierno. En consonancia con lo anterior, la Tabla 1, muestra la forma como está constituido el cuerpo de Guardianes del Atrato.

Tabla 1. Guardianes del Atrato

ORGANIZACIÓN	NOMBRE	MUNICIPIO	CONTACTO	CONDICIÓN
ASCOBA	Fausto Palacios	Riosucio	3207456699	Guardián
	Marelys Valoyes	Carmen del Darién	3232388615	Guardiana
COCOMOPOCA	José A. Mosquera	Atrato	3128995796	Guardián
	Maryury Mosquera	Quibdó	3206464053	Guardiana

COCOMACIA	Alexander Rodríguez	Quibdó	3136358155	Guardián
	Ingris Asprilla	Quibdó	3148120551	Guardiana
FORO INTERÉTNICO SOLIDARIDAD CHOCÓ	Abid Manuel Romaña	Quibdó	3117004388	Guardián
	Vanessa Rivas López	Quibdó	3235809478	Guardiana
C. COMUNITARIO PAIMADÓ	Bernardino Mosquera	Río Quito	3215249548	Guardián
	Valerio Andrade	Río Quito	3122178217	Guardián
MESA INDÍGENA DEL CHOCÓ	Arquímedes Carpio	Riosucio	3136510852	Guardián
	Alba Quintana Áchito	Quibdó	3146905441	Guardiana
MESA AMBIENTAL CARMEN DE ATRATO	Ramón Cartagena	Carmen de Atrato	3104618684	Guardián
	Alicia Villegas	Carmen de Atrato	3226369428	

GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA	Ricardo José Lozano	Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible
--------------------------------------	---------------------	--

En el marco de la sentencia T-622 de 2016, la Honorable Corte Constitucional de Colombia definió los municipios comprometidos en las diferentes órdenes la cual puede apreciarse en la siguiente tabla:

Bagadó	Chocó	Bagadó
Carmen De Atrato	Chocó	Carmen De Atrato
Lloro	Chocó	Lloro
Bojayá	Chocó	Bellavista
Vigía Del Fuerte	Antioquia	Vigía Del Fuerte
Rio Quito	Chocó	Paimadó
Atrato	Chocó	Yuto
Medio Atrato	Chocó	Beté
Quibdó	Chocó	Quibdó
Carmen del Darién	Chocó	Curvaradó

Rio Sucio	Chocó	Riosucio
Unguía	Chocó	Unguía
Acandí	Chocó	Acandí
Murindó	Antioquia	Murindó
Turbo	Antioquia	Turbo

- ***Las comunidades étnicas***

Entiéndase por comunidades étnicas, a las comunidades negras e indígenas asentadas en la Cuenca del Atrato, con el arraigo territorial que dan los años de permanencia, el conocimiento ancestral y el relacionamiento armónico con el entorno ambiental que este espacio geográfico ofrece. Estas comunidades en la mayoría de los casos se encuentran organizadas respectivamente, en Consejos Comunitarios y Resguardos Indígenas

- ***Consejos Comunitarios***

En la Tabla 2 se relacionan los 40 Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato, por distribución espacial en la parte alta, media o baja.

Tabla 2. Consejos Comunitarios de la Cuenca del Atrato

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONSEJOS COMUNITARIOS
	Bagadó	Cocomopoca
	Lloró	Cocomopoca Y Comunitario Integral De



		Lloró
	Atrato	Cocomopoca Y Cocomacia
	Río Quito	La Soledad, San Isidro, Paimadó, Villa Conto
	El Cantón De San Pablo	Mayor Del Cantón De San Pablo
	Unión Panamericana	Consejo Mayor De Unión Panamericana
	Istmina	Istmina Y Parte Del Medio San Juan
	Cértegui	Cértegui
	Quibdó	Casimiro, Guayabal Y Cocomacia
Total Alto Atrato	9	14
	Medio Atrato	Cocomacia
	Bojayá	Cocomacia
	Urrao	Cocomacia
	Vigía Del Fuerte	Cocomacia



Total Medio Atrato	4	1
BAJO ATRATO	Carmen Del Darién	Chicao, Turriquitadó, La Grande, Apartadó Buenavista, La Madre, Montañó, Río Jiguamiandó, Vigía De Curvaradó Y Santa Rosa Del Limón, Río Curvaradó, Río Domingodó.
	Riosucio	Clavellino, Dos Bocas, Bocas De Taparal, Los Ríos La Larga Y Tumaradó, Río Cacarica, Truandó Medio, La Cuenca Del Río Salaquí, La Cuenca Del Río Quiparadó, La Nueva Truandó, Pedeguita Y Mancilla,
	Unguía	Mayor Del Atrato
	Acandí	Cocomaseco, Cocomasur Y Cocomanorte
	Turbo	Pedeguita Y Mancilla
	Murindó	Cocomacia, Por El Desarrollo Integral
	Mutatá	Pedeguita Y Mancilla
Total Bajo Atrato	7	25

- ***Resguardos Indígenas.***

La población indígena vinculada a la Cuenca del Atrato, es la correspondiente a los Resguardos Indígenas que se presentan en la Tabla 3. En la Figura 2 se muestra la distribución espacial de los resguardos.

Tabla 3. Resguardos Indígenas de la Cuenca del Atrato.

ID	NOMBRE RESGUARDO	ETNIA	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN	ÁREA TOTAL (Ha)
27	CHONTADURAL – CAÑERO	EMBERA	MUTATÁ	24 de 1996	9.850.00
	SUBTOTAL	1			9.850.00
129	LA RAYA	EMBERA	RIOSUCIO	38 de 1992	55.350.00
131	PERANCHO	EMBERA	RIOSUCIO	37 de 1992	896.00
159	PEÑA BLANCA – RÍO TRUANDÓ	EMBERA	RIOSUCIO	40 de 1992	58.180.00
176	SALQUÍ Y PAVARANDÓ	EMBERA	RIOSUCIO	15 de 1983	107.000.00
192	PERANCHITO	EMBERA	RIOSUCIO	39 de 1992	1.629.00
562	YARUMAL Y EL	EMBERA	RIOSUCIO	42 de 1992	5.030.00



Convenio Interadministrativo 605

	BARRANCO				
563	RÍO QUIPARADÓ	EMBERA	RIOSUCIO	61 de 1983	9.860.00
TOTAL		7			188.841.00
132	ALTO RÍO BOJAYÁ	EMBERA	BOJAYÁ	48 de 1988	52.361.51
133	OPOGADÓ – DOGAUDÓ	EMBERA	BOJAYÁ	44 de 2003	29.607.13
134	NAPIPÍ	EMBERA	BOJAYÁ	63 de 1986	21.190.00
135	PICHICORA, CHICUÉ, PUERTO ALEGRE	EMBERA	BOJAYÁ	40 de 1998	23.383.00
172	ALTO RÍO CUIA	EMBERA	BOJAYÁ	49 de 1986	22.362.00
177	PUERTO ANTIOQUIA	EMBERA	BOJAYÁ	42 de 1998	280.00
202	TUNGINA Y APARTADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	74 de 1990	8.940.06
649	BUCHADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	01 de 1990	8.530.00



Convenio Interadministrativo 605

	AMPARRADÓ				
565	RÍOS UVA Y POGE, QUEBRADA TAPARAL	EMBERA	BOJAYÁ	23 de 1981	47.500.00
690	GEGENADÓ	EMBERA	BOJAYÁ	217 de 2010	2.400.13
TOTAL		10			214.159.70
155	URADÁ – JIGUAMIANDÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	07 de 2003	19.744.59
169	MAMEY DE DIPURDÚ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	20 de 2003	205.00
211	JAGUAL RÍO CHINTADÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	136 de 1980	40.835.00
564	RÍO DOMINGODÓ	EMBERA	CARMEN DEL DARIÉN	35 de 1983	24.590.00
TOTAL	4				85.374.59



156	TANELA	EMBERA	ACANDÍ	101 de 1982	980.00
161	ARQUÍA	CUNA	ACANDÍ	261 de 1971	2.343.56
171	CUTI	CUNA	ACANDÍ	103 de 1982	244.00
TOTAL	3				3.567.56
178	RÍO AMÉ	EMBERA	MEDIO ATRATO	79 de 1990	3.512.00
181	QUEBRADA CHICUE RÍO TANGUÍ	EMBERA	MEDIO ATRATO	28 de 1992	2.729.00
203	RÍO BEBARÁ	EMBERA	MEDIO ATRATO	38 de 1998	27.119.00
204	RÍO BEBARAMÁ	EMBERA	MEDIO ATRATO	66 de 1988	8.875.00
205	PAINA	EMBERA	MEDIO ATRATO	54 de 1998	2.834.00
214	ALTO RÍO BUEY	EMBERA	MEDIO ATRATO	23 de 1986	13.151.25
219	BETÉ – ALTO BETÉ Y ALTO	EMBERA	MEDIO ATRATO	16 de 1983	11.748.00



Convenio Interadministrativo 605

	DEL BUEY				
	SUBTOTAL	7			
162	MIASA DE PARTADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	36 de 1999	2.289.36
179	MOTORDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	61 de 1987	670.00
182	ALTO DEL RÍO MUNGUIDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	17 de 1992	5.590.00
183	GUARANDÓ CARRIZAL	EMBERA	QUIBDÓ	35 de 1999	72.61
188	LA LOMITA	EMBERA	QUIBDÓ	55 de 1998	1.017.00
206	MUNGARADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	37 de 1999	564.00
207	EL VEINTIUNO	EMBERA	QUIBDÓ	03 de 1994	200.01
217	ALTO RÍO TAGACHÍ	EMBERA	QUIBDÓ	24 de 1986	21.260.00
566	CAIMANERO DE JAMPAPA	EMBERA	QUIBDÓ	27 de 1987	1.742.00
581	RÍO NEGUÁ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1988	5.463.75



Convenio Interadministrativo 605

582	RÍO ICHÓ Y LA QUEBRADA BARATUDÓ	EMBERA	QUIBDÓ	21 de 1985	5.342.00
703	EL VEINTE, PLAYA ALTA Y EL NOVENTA	EMBERA	QUIBDÓ	83 de 1982	4.227.50
	SUBTOTAL	12			
190	SAN JOSÉ AMÍA DE PATÓ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1998	820.00
567	RÍOS PATÓ Y JENGADÓ	EMBERA	QUIBDÓ	39 de 1988	4.908.50
	SUBTOTAL	2			124.134.98
220	LA CRISTALINA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	14 de 2000	12.536.78
631	SABALETA	EMBERA WOUNAAN	CARMEN DE ATRATO	01 de 1987	660.08
713	EL DOCE O QUEBRADA BORBOLLÓN	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	16 DE 1982	1.277.36
714	LA PURIA	EMBERA	CARMEN	56 DE 1998	5.237.50



Convenio Interadministrativo 605

			DE ATRATO		
734	EL 18	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	330 DE 2014	1.052.21
735	ABEJERO	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	79 DE 1999	230.48
737	RÍO LA PLAYA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	72 DE 1993	5.446.15
740	EL FIERA	EMBERA	CARMEN DE ATRATO	224 DE 2010	4.439.04
	SUBTOTAL	8			30.879.60
704	TOKOLLORÓ	EMBERA	LLORÓ	9 de 2001	254.01
705	GUADUALITO	EMBERA	LLORÓ	17 de 2002	428.18
706	HURTADO Y TEGAVERA	EMBERA	LLORÓ	72 de 1992	3.225.00
707	GEGORÁ, QUIPARÁ, MURANDÓ, TRAVENADO Y JIGUADÓ	EMBERA	LLORÓ	11 de 2001	3.464.41

711	RÍO MUMBÚ	EMBERA	LLORÓ	63 DE 1983	3.000.00
712	LANAS	EMBERA	LLORÓ	3 DE 1984	6.832.60
715	WANCHIRADO	EMBERA	LLORÓ	71 DE 1992	9.035.00
	SUBTOTAL	7			26.239.20
716	ANDÁGUEDA	EMBERA	BAGADÓ	185 DE 1979	50.000.36
	SUBTOTAL	1			50.000.36
718	PARED Y PARECITO	EMBERA	CÉRTEGUI	18 DE 2003	1.846.36
	SUBTOTAL	1			1.846.36
741	EYAKERA DOGIBI	EMBERA	UNGUÍA	303 DE 2013	3.157.00
	SUBTOTAL	1			3.157.00

8. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIO DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

8.1.El caso de las comunidades negras:

Con la Constitución Política de 1991, Colombia reconoció su multiculturalidad y evolucionó al emitir políticamente herramientas normativas de carácter diferencial étnico, basadas en la lectura de los aspectos antropológicos, históricos y culturales de la nación,

entre ellas la Ley 70 de 1993, conocida como Ley de comunidades Negras, la cual, permitió el surgimiento de la figura étnico territorial denominada territorios colectivos de comunidades negras, los cuales son administrados por los Consejos Comunitarios, este reconocimiento induce a la consolidación de unos derechos propios y culturales que se soportan en unos conceptos de autoridad y administración autónoma del territorio, lo cual, obliga a crear mecanismos y forma de administrar el territorio bajo parámetros participativos la conservación y convivencia en paz en el territorio.

8.2. Articulación en redes y asociaciones de consejos comunitarios

La complejidad de los problemas de índole humanitario, la distribución espacial por cuencas, las debilidades de los procesos organizativos locales, los desafíos entorno a la incidencia política, la necesidad de promoción de la participación, el imperativo de aunar esfuerzos para la movilización social en procura de nuevas reivindicaciones socio comunitarias, de reconocimiento de derechos colectivos y étnicos, las amenazas y riesgos para el ejercicio de liderazgo en medio del conflicto armado, entre otras situaciones apremiantes de índole humanitario, gestaron la necesidad de articularse en redes de organizaciones, que permitieran de manera estratégica la atención efectiva de diversos asuntos políticos, temáticos y de gestión integral para impulso del desarrollo socio comunitario y la defensa del territorio.

En tal sentido, además de los Consejos Comunitarios, sus dinámicas de organización reconocen y asimilan en determinados escenarios de interlocución y dependiendo de la complejidad temática y los riesgos de vulneración de derechos adquiridos a las organizaciones de segundo nivel, las cuales también resultan validas en la interlocución, siempre y cuando, así lo determinen las voces autorizadas de los consejos comunitarios locales, a continuación se muestran estas articulaciones en cada departamento.

8.3. Las decisiones comunitarias.

A pesar de las diferencias territoriales y particularidades de cada consejo comunitario, hay factores comunes que inciden en la toma de decisiones en los territorios de comunidades negras, entre ellos se encuentran: riesgos y condiciones de seguridad para la dinamización del liderazgo comunitario, el limitado control físico y efectivo de la extensión territorial

adjudicada, la no sistematicidad en la implementación del debido proceso y vacíos de los procesos orales que no constituyen memoria procesal, administrativa y que se diluye en la transición de una estructura directiva a otra, ni tampoco trasciende el aprendizaje de las nuevas generaciones que están asumiendo los liderazgos en los Consejos Comunitarios.

Bajo este panorama, vale señalar que los procesos de toma de decisiones colectivas y la resolución de conflictos se realizan con la intermediación de las Juntas de Directivas (de Gobierno) y se convalidan mediante ejercicios de socialización y aprobación por parte de las comunidades por intermedio del escenario de asambleas generales.

Uno de los elementos a destacar en el proceso de toma de decisiones colectivas son las Reuniones de Juntas Directivas (o de Gobierno), espacios en los cuales el encuentro comunitario toma forma para diferentes instancias de decisión, las cuales varían de acuerdo a cada consejo comunitario y a la necesidad de cada caso. En términos generales, puede señalarse que se realiza una reunión de Junta Directiva o de Gobierno en cada mes, y una Asamblea (Informativa o decisoria) cada año o cuando es necesario, y para elegir nueva Junta cada tres años; pueden presentarse casos excepcionales de realización encuentros de las estructuras directivas con mayor amplitud de tiempo por limitaciones logísticas, no obstante, la regularidad de estos eventos dependerá de las urgencias y contingencias que presionan el equilibrio de las dinámicas comunitarias y la disponibilidad de recursos para auto convocarse.

Existe una máxima autoridad en los territorios colectivos que es llamada asamblea general, en donde se reúnen todos los integrantes del consejo comunitario para tomar decisiones que los beneficiará o que los puede perjudicar dependiendo el proyecto o la actividad que se vaya a realizar; así como en ocasiones las decisiones se toman en asamblea hay algunos momentos en que las toma la junta directiva del consejo comunitario o el representante legal de acuerdo con la magnitud de lo que acarrea cada decisión, siempre y cuando el reglamento interno así lo haya definido.

9. El caso de las comunidades indígenas

9.1. Población Indígena en el Departamento.

En el departamento del Chocó la población indígena asciende a 57.000 habitantes aproximadamente y están agrupadas en comunidades y resguardos conformados por el pueblo Embera Katio, Chamí, Dóvida, Tule, Eyávida y el pueblo Wounaan. Existen en el territorio 119 resguardos indígenas que en total poseen 12.894Km², correspondiente al 27,7% del territorio departamental según datos de INCODER.

Este grupo étnico se encuentra adscrito a 5 organizaciones indígenas regionales en el Chocó como son Asorewa, Fedeorewa, Crich, Oich Y Woundeko ; las 4 primeras adscritas a organizaciones indígenas nacionales en este caso a la ONIC. Su estructura organizativa es la siguiente:

En cada comunidad existen unas autoridades indígenas tradicionales conformadas por el Gobernador de la comunidad, secretario, fiscal, guardias indígenas entre otros. El conglomerado de varias comunidades cuenta con un cabildo mayor u organización indígena zonal que le representa a nivel municipal. Este cabildo mayor u organización también lo conforman varios líderes elegidos por la comunidad. (En Chocó hay 27 cabildos mayores y 28 organizaciones zonales). Estos cabildos y organizaciones están adscritos a alguna de las organizaciones regionales (Departamentales) y estas a su vez a alguna de las organizaciones nacionales. Todas con excepción de Woundeko están adscritas a la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia).

Las comunidades indígenas asentadas a orillas del río Atrato, reconocen como recursos estratégicos importantes dentro de su resguardo o territorio los siguientes: la cultura como su principal recurso, seguido de la flora, la fauna, el recurso hídrico, el Energético con y en menor importancia el Minero.

Las resoluciones de constitución de los resguardos emitidas por el INCORA, hoy INCODER, establecen dentro de sus numerales normas claras respecto de la propiedad de estos territorios.

La ley 21 de 1991 dispone en su numeral 1, artículo 13: los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados

reviste su relación con las tierras o territorios o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

Artículo 14. De esta misma ley consagra: Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencias.

Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

La ley 160 de 1994, conocida como Ley de Reforma Agraria, es fundamental para conocer las responsabilidades gubernamentales en materia de dotación de tierras para las comunidades indígenas.

El artículo 85 de la ley 160 de 1994, establece que: Instituto (INCORA) estudiara las necesidades de tierras de las comunidades indígenas con el fin de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, además llevara a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliara resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellas que estén ocupadas por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

El decreto 2164 de 1995, por el cual se reglamenta esta ley define los territorios indígena de manera favorable para las comunidades, pues además de los resguardos, incluye las posesiones tradicionales de las comunidades como parte de sus territorios.

Igualmente, el artículo 1. Consagra que: el instituto colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) realizara los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficiente o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad del vida de sus integrantes.

El artículo 21 del mismo decreto define la naturaleza jurídica de los resguardos en los siguientes términos:

Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas, a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la constitución política tienen los caracteres de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Al respecto, el decreto 2164 de 1995, establece: los resguardo son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización interna autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Como medida para proteger la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas, tanto la constitución política como las leyes de la república, algunos decretos reglamentarios y las resoluciones de constitución de cada resguardo indígena, afirman que los resguardos tienen el carácter del inalienable, imprescriptible e inembargable.

De esta manera, la normativa colombiana establece mecanismos de protección para las comunidades dueñas de las tierras de los resguardos nunca pierdan la propiedad sobre estas:

Inalienables: el territorio reconocido bajo la figura de resguardo esta por fuera del mercado de tierras; no puede ser enajenado, vendido o transferidos a ningún título.

Imprescriptibles: Significa que el derecho adquirido sobre el territorio del Resguardo no Termina con el tiempo, no se Extingue ni se Agota; aunque actores de cualquier índole

pretendan ejercer posesión material sobre el territorio, el derecho nunca podrá prescribir a favor de terceros.

Inembargables: Quiere decir que los territorios no pueden ser utilizados como garantías sobre deudas, individuales, familiares o colectivas y, por tanto, no se los puede embargar o secuestrar.

La normativa otorga gran autonomía a los pueblos indígenas y a sus autoridades para el manejo y administración de sus resguardos. El artículo 22 del decreto 2164 de 1995, establece: Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejada y administrada por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular de adopten por aquellas.

En las resoluciones de constitución de cada resguardo se establece lo siguiente sobre el tema: La Administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia se someterán a las disposiciones consagrada en la ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quien podrá amojonarlas de acuerdos con los linderos fijados y poner hilos o vallas alusivos al resguardo constituidos (Artículo 5).

La ley 89 de 1890 define en su artículo 7: Corresponde al cabildo de cada parcialidad: procurar que cada familia sea respetada en lo posible en la posesión que tenga sin perjuicio de que se segregue en beneficio de las demás, cuando sea necesario, la parte excedente que posea.

Los Consejos Comunitarios se han organizado y consolidado una organización fuerte para el ejercicio de los derechos étnico-territoriales, que incluyen la responsabilidad del manejo y administración del territorio teniendo en cuenta sus costumbres ancestrales, las cuales se ven reflejadas por ejemplo en la forma de delimitar el territorio, y definirlo.

En este proceso los mayores han jugado un papel determinante para hacerlo, ya que son ellos por ser conocedores de tiempo atrás de los límites y costumbres, quienes colaboran recordando a las nuevas generaciones sus usos y costumbres. El hecho más relevante que

comprueba la vigencia de las formas jurídicas propias de las comunidades afrocolombianas es la titulación colectiva de más de 6 millones de hectáreas de territorio en el pacífico colombiano, sin que en este proceso se hubiese registrada por esta titulación, una sola persona muerta. Este proceso de dialogo tanto intraétnico como interétnico; es la mayor prueba de la existencia del Derecho Ancestral Afrocolombiano.

Los pueblos étnicos específicamente los que se encuentran ubicados en el departamento del Chocó, conservan una cosmovisión, cultura, costumbre, formas de relaciones sociales, naturales, mágico -religiosas, filosóficas, políticas y económicas que se constituye en las bases de su derecho consuetudinario.

El decreto 1745 de 1995 que reglamenta el capítulo tercero de la ley 70 de 1993 establece una estructura de organización de los consejos comunitarios, pero estos, bajo el amparo del derecho de la autonomía y libre autodeterminación de pueden organizarse según sus costumbres constructo social.

Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General que es la máxima autoridad en el territorio dentro de su área de influencia, la Junta del Consejo Comunitario está integrada por un Representante Legal, y una junta directiva, en el caso de COCOMACIA, lo integran nueve directivos esta instancia tiene un rol de representación jurídica y administrativa. Y los consejos comunitarios locales, A demás existen otras estructuras para facilitar su accionar en el territorio como lo son: el comité zonal, lo conforman varias comunidades de uno o varios ríos. El comité disciplinario que es el encargado de la vigilancia, control y sanción de las faltas de los miembros del consejo comunitario. En el caso de Cocomopoca después de la asamblea en orden jerárquico se encuentra la instancia de u órgano de mesa ampliada que la conforman la junta directiva del consejo mayor y todas las comisiones que integran a la organización.

PRINCIPIO 2

El apego a los principios rectores de la consulta previa, a los reglamentos internos de ocupación y uso del territorio y a los mecanismos autónomos de resolución de conflictos territoriales como condición para la toma de decisiones

Las comunidades étnicas han precisado que cualquier intervención en los territorios, debe surtir en todo caso los preceptos de la consulta previa, como condición innegociable en cualquier pretensión de relacionamiento. A este respecto, el Estado colombiano ha expedido diversos documentos y directivas presidenciales que establecen parámetros y procedimientos para la realización de la consulta previa, aunque no se puede considerar que exista un estándar y un protocolo definido para su aplicación en comunidades negras e indígenas, se han buscado elementos para que la consulta previa sea un proceso expedito que respete los derechos de los grupos étnicos, es así como desde la dirección de consulta previa del ministerio del interior y de justicia y el ministerio del interior expidió el decreto 2613/13 “por el cual se establece un protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa”.

En el propósito de regular la ocupación y el uso del territorio y resolver los conflictos internos que se presentan en los espacios geográficos ocupados por las comunidades étnicas asentadas en la Cuenca del Atrato, han formulado por voluntad propia, con el apoyo de varias instituciones, reglamentos internos y protocolos para la solución de conflictos. El relacionamiento con entidades de cualquier orden, supone la necesidad de apearse fielmente a contenido de estos instrumentos para salvaguardar la voluntad de las comunidades étnicas. (ver reglamentos de ocupación y uso del territorio de los consejos comunitarios de Cocomacia, Ascoba, Cocomopoca, Rio Quito y de los pueblos indígenas del Chocó, disponible en <https://www.forointeretnico.com.co/>)

En relación con los protocolos para la resolución de conflicto las comunidades han seguido avanzando en la búsqueda de mecanismos adicionales para resolver los conflictos internos y externos que por vía de asamblea general y autoridad territorial de consejo comunitarios no se pueden resolver por factores limitantes como la difícil geografía del territorio. En este marco se han complementado la creación de figuras como las Juntas de Gobierno, los consejos de mayores y las juntas veredales, que son estructuras que utilizan las comunidades para resolver los conflictos intraétnicos e interétnicos; y en casos extremos, los problemas son llevados a la asamblea del consejo o a otras instancias que consideren pertinente.

9.2. REGLAMENTO REGIONAL DEL CHOCÓ – OREWA

sirve para fortalecer la autonomía territorial y política de las comunidades indígenas del Chocó.

Las normas y reglas que se encuentran en este documento son el fruto del trabajo realizado durante varios años por las autoridades regionales, zonales y locales quienes han visto la necesidad de escribir las normas de convivencia que nacen del mandato que nos han dado Caragabí, Ancoré y Ewandama. Se hace énfasis en algunas normas sobre el medio ambiente:

9.3. RECURSOS NATURALES Y BIODIVERSIDAD

Los animales y los árboles, las palmas y frutas han vivido con ellos durante mucho tiempo, sirven para la comida, para las casas, para las fiestas, para sus costumbres: de Ombligada, de perfumes, de pintura, para hacer artesanías, de patrones a los Jaibaná, para darle fuerza y poder a los Tongueros y yerbateros, para curar enfermedades, para todo lo que tiene que ver con su vida, por eso deben conservarlos y usarlos de una manera adecuada.

9.4. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Los planes de manejo y el ordenamiento ambiental de los territorios indígenas serán definidos por sus autoridades de acuerdo a la legislación indígena y a su derecho interno.

9.5. REGLAMENTOS DE RECURSOS NATURALES:

Las autoridades indígenas deben hacer cumplir los reglamentos que existen en cada una de las zonas del Departamento.

9.6. APOYO DE LAS AUTORIDADES DEL SINA

Las autoridades del Sistema Nacional Ambiental prestarán todo su apoyo y para el cumplimiento del presente reglamento en materia ambiental. Para ello establecerán los mecanismos de coordinación a que haya lugar con las autoridades indígenas.

No se puede permitir la entrada de personas no indígenas a explotar la madera. Está prohibido hacer negocios con la madera del resguardo, y territorio tradicional con personas

no indígenas. Los indígenas que hagan esto, el Cabildo debe decomisar la madera, y CASTIGAR a los compañeros con 10 días de trabajo, sembrando árboles maderables y frutales.

Los indígenas que van a explotar la madera deben pedir permiso al Cabildo, diciendo el motivo por el cual van a sacar la madera. No se puede dedicar únicamente a explotar madera, deben trabajar en las siembras, el Cabildo no puede permitir que se acabe la madera de su territorio

Dentro de los resguardos y territorios tradicionales no se pueden hacer negocios con personas no indígenas para explotar el oro, porque dañan los ríos, acaban con los peces y contaminan el agua. Los indígenas que lo hagan se CASTIGARÁN por el Cabildo, con 10 días de trabajo y se suspende el trabajo.

No se puede cazar guagua, venado, guatín, etc., para vender su carne en grandes cantidades, porque se acaban los animales que ya están escasos, por el mal manejo que algunos compañeros le han dado y por la explotación de la madera. El que lo haga se castigará con 10 días de trabajo.

Está prohibido permitir la pesca en grandes cantidades en los resguardos y territorios tradicionales por personas no indígenas: No se puede permitir que esta actividad se realice como negocio. No se puede pescar con barbasco, ni DDT, porque se dañan los ríos y se acaban los peces. El que lo haga se castiga con 10 días de trabajo.

PRINCIPIO 3

Consideración de los instrumentos de planificación ambiental, la información y el conocimiento ancestral y científico como documentos guías para emprender acciones de intervención en el territorio

Las comunidades étnicas han definido, diseñados y estructurados unos mecanismos de planeación para el control del territorio tales como: los planes de etnosesarrollo y de vida, y planes de salvaguardas, protocolo de relacionamiento de terceros, zonificaciones ambientales, determinantes ambientales, Plan de Ordenamiento territorial ambiental de

Cocomacia, plan de manejo ambiental en el territorio colectivo de Cocomacia, reglamentación para el aprovechamiento de recurso minero en el territorio colectivo de Cocomacia, reglamento interno para el uso y manejo del territorio de Cocomopoca, posición política del consejo comunitario mayor de la asociación campesina integral del medio Atrato Cocomacia.

Todos estos elementos de planificación que son instrumentos que permiten, entre otros aspectos, comunicar lo que denominamos como desarrollo propio; nuestra manera específica de ver la vida y el futuro. Al acercarnos con nuestras propuestas de formación a contextos de diversidad étnica y cultural. Todos estos documentos están disponible en <https://www.forointeretnico.com.co/>

Además, otros estudios de investigaciones como: Programa Piloto de Atención Integral Río Quito, Cambio Climático, Visión Pacífico, Estudio de navegabilidad del Río Atrato, Estructura ecológica principal, Plan de Desarrollo Departamental de Chocó 2016 – 2019, Plan Integral Desarrollo Territorial y Ambiental Región Media del Atrato, Determinantes Ambientales, Estudio técnico para la designación del nuevo sitio RAMSAR complejo cenagoso del Bajo Atrato, Chocó – Colombia, Ecorregión Atrato. Información disponible en <https://siatpc.co/sentencias-rio-atrato/>

Como resultado del trabajo conjunto entre el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico y los municipios que conforman la Eco-región Atrato, se produce el presente documento, el cual sin dudas brinda orientaciones precisas para buscar el desarrollo de la cuenca en consonancia con la oferta ambiental del territorio y la defensa de los intereses colectivos de sus pobladores. En este sentido, son de obligatoria consideración los trabajos de investigación y consultaría que diferentes instituciones adelantan en la actualidad o que han concluido reciente de manera exitosa, son ejemplos de este tipo de trabajos los siguientes:

Plan estratégico de la macrocuenca Caribe: Con una mirada de largo plazo, busca establecer las tendencias de desarrollo de las diferentes regiones que hacen parte de la macrocuenca, teniendo como eje central la gobernanza del agua en la perspectiva de garantizar a perpetuidad la oferta de este recurso con calidad, al tiempo de definir una

política sombrilla para otros instrumentos de planificación que tienen que ver con la gestión integral del agua. El desarrollo de las fases I y II de este plan estratégico ha identificado los actores sociales e institucionales que tienen relación con la gobernanza del agua, al tiempo que ha diagnosticado las actividades y las situaciones tanto políticas como culturales que pueden afectar esa gobernanza.

Zonificación ambiental de la reserva forestal del pacífico y lineamientos generales de manejo: Con fundamento en consideraciones de tipo biofísico y sociocultural, define áreas de conservación, preservación, uso sostenible y restauración en esta reserva de ley 2ª, definiendo criterios generales de manejo, que le abren paso al ordenamiento de las actividades productivas de la región con un especial énfasis en desarrollo sostenible y conservación de la biodiversidad regional.

De igual manera, se abre paso la búsqueda de un modelo de desarrollo que promueva la generación de recursos a través de la conservación de la biodiversidad, lo que sin duda requiere la acción decidida del Estado para promover el pago por servicios ambientales, el apoyo a las organizaciones étnicas y la defensa del territorio ancestralmente manejado conforme a las reglas de una adecuada relación hombre – naturaleza.

Factibilidad de la navegación por el Río Atrato: Constituye la más grande proyección de la Cuenca del Atrato en materia de infraestructura y pretende promover la navegabilidad desde Quibdó hasta el Golfo de Urabá, mediante pequeñas intervenciones físicas en el canal navegable que garanticen la movilización de un buque tipo y un convoy de 800 toneladas y 2.400 toneladas de capacidad respectivamente, y dos puertos, uno mixto fluvial y marítimo en Tarena y otro en Quibdó, por un costo aproximado de 200 millones de dólares. Este estudio permitió la modelación de la dinámica hídrica y morfológica de cada una de las bocas del Río Atrato, lo que posibilitó la determinación de sus caudales, así como el volumen de sedimentos que acumulan, estableciendo la magnitud de los esfuerzos requeridos para su remoción.

Estructura ecológica principal: Constituye el instrumento de planificación y ordenamiento del territorio más recientemente producido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que su consideración resulta de preponderante necesidad y

utilidad para la Ecoregión Atrato. Con fundamento varios criterios, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico definió la estructura ecológica principal del Chocó Biogeográfico, y en particular para la cuenca del Atrato, utilizando el criterio de abundancia natural de poblaciones especiales, generó la información primaria de espacialización de las coberturas de cativales, panganales y arracachales, lo cual es muy importante para la toma de decisiones en la región.

Caracterización de ecosistemas estratégicos: La riqueza biológica de la Cuenca del Atrato ha sido evaluada por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico a través de estos ecosistemas, entre los que sobresalen los paramunos y de media montaña que son los garantes de la abundante oferta hídrica de la región, así como los humedales que tanta importancia representan para la seguridad alimentaria de los pobladores y la regulación hídrica regional. Estos estudios reportan la existencia de singularidades biológicas tan importantes para el planeta, que obligan a su conservación, lo que define la necesidad de incluirlos como determinantes ambientales en los planes y esquemas de ordenamiento territorial de los municipios que conforman la Eco-región Atrato.

Especies de interés especial: Este trabajo destaca especies tanto de fauna como de flora que por su carácter de amenazadas, endémicas, restringidas, invasoras, migratorias, etc., revisten un interés especial, también se incluyen aquellas que por su amplia cultura de uso juegan un papel preponderante en la soberanía y seguridad alimentaria de los grupos étnicos y las comunidades campesinas asentadas en la región. La oferta de información en este tema, avanza hasta la formulación de varios planes de manejo, que indican las condiciones bajo las cuales se pueden proteger estas especies y las responsabilidades que los actores involucrados en su conservación deben asumir.

Valoración integral de ecosistemas estratégicos: El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico ha avanzado en el desarrollo de un programa de investigación, que en procura de despertar conciencia ambiental y tener medidas del valor social, cultural, ambiental y económico de sus patrimonio natural, ha valorado sus ecosistemas estratégicos como estrategia para reconocer entre otros aspectos, las compensaciones y necesidades de negociación comunitaria cuando proyectos importantes tengan que afectar el territorio. En este sentido se han valorado manglares, humedales, páramos, bosque húmedo y bosque

seco, específicamente en la Cuenca del Atrato se han valorado integralmente los ecosistemas cenagosos del Bajo y Medio Atrato.

PRINCIPIO 4

Respeto al conocimiento ancestral y los modelos productivos tradicionales como condición esencial para mejorar las condiciones alimentarias al tiempo que se conserva la base genética del territorio como mecanismo para la defensa de los derechos bioculturales

Los sitios sagrados representan la base ordenadora del territorio, la red de conexiones entre los seres humanos y la naturaleza y el equilibrio del mundo, que para las comunidades son considerados como un dispositivo de memoria propio.

El territorio de lo sagrado es el espacio de representación y apropiación simbólica de lo sagrado, y se materializa en el territorio institucionalizado y los elementos que lo conforman; en este sentido, un orden espaciotemporal en el que se desarrollan las relaciones sociales trascendentales de una sociedad, de acuerdo con una lógica religiosa establecida por esa estructura de relaciones.

La territorialidad de lo sagrado corresponde a la dinámica de tres aspectos: (I) la sacralidad que ofrece la especialidad del análisis del hecho religioso, (II) la temporalidad basada en las relaciones sociales históricas. (III) y la especialidad que infiere una materialidad.

Las territorialidades de lo sagrado y lo profano se relacionan entre sí como realidades opuestas y complementarias.

“Lo sagrado representa lo normalizado, protegido y aislado, mientras que lo profano es aquello que no fue marcado por el carácter sagrado y por tanto está desprotegido y desprovisto de escancia religiosa aunque existe necesariamente.”

los sitios naturales sagrados se definen como: “áreas de tierra o agua que tienen un significado espiritual especial para los pueblos y las comunidades.” Respondiendo a sus creencias espirituales, muchas comunidades tradicionales a lo largo de todo el mundo han

otorgado un estatus especial y sagrado a sitios naturales tales como montañas, ríos, lagos, cementerios, nacientes, cuevas, arboledas, lagunas, aguas costeras, islas completas o un conjunto todos estos elemento juntos.

RECURSOS PESQUEROS

Maldonado-Ocampo et al. 2006, reporta que para esta cuenca se registran 134 especies de peces netamente dulceacuícolas, agrupadas en siete órdenes y 30 familias. Alrededor de 40 especies (incluyendo especies de hábitos marino-estuarinos) son consideradas objeto de pesca en la cuenca del Atrato (Lasso et al. 2011), pero fundamentalmente diez revisten importancia comercial.

Para los pescadores de Rio sucio y Curvaradó, como especies de mayor importancia se registran la Doncella (*Ageneiosus pardalis*), Bocachico (*Prochilodus Magdalenae*), Quicharo (*Hoplias malabaricus*), Mojarra negra (*Caquetaia Umbrifera*), Sábalo (*Megalops Atlanticus*), y para los procesos piscícolas el Bocachico (*Prochilodus Magdalenae*), la Doncella (*Ageneiosus pardalis*) y el Sábalo (*Megalops Atlanticus*).

PRODUCCIÓN PESQUERA

Se estima que en promedio unas 65.000 hectáreas de áreas inundadas son productivas para la pesca en la zona durante la mitad del año (Marín 1992). De hecho, las ciénagas son muy importantes para la población por su gran riqueza pesquera, así como por ser el eje de un complejo mundo de relaciones entre sus pobladores. Se estima que la producción pesquera, de este sistema de ciénagas, son 1.600 t.año⁻¹, es decir 30,8 kg/ha/año y se considera que el 30-50% de los peces provienen de migraciones del Bajo Atrato, por lo que si se toma en forma aislada la producción es de 18,5 kg/ha/año (Rincón y Rivas 2010 en prensa).

En rio sucio y en el Carmen del Darien (Curvarado), la actividad pesquera se desarrolla en las cuencas del rio Truando, Salaqui y cacarica, y en las ciénagas el guineo, Pedega, Carvajal o Pimentel, cabe mencionar que en la ciénaga el medio, donde en épocas de noviembre se presentan las mayores capturas de doncella, asociada a las crecientes de los ríos, lo cual reviste de muchas otras especies de peces para su aprovechamiento.

UNIDAD ECONÓMICA DE PESCA

A pesar de lo fluctuante de la pesca en el Atrato, existe un número importante de personas dedicadas a esta actividad. Román (1991) identificó 4.257 pescadores potenciales, de los cuales 1.015 se dedicaban a este oficio de manera permanente.

Negrete y Santos (2005) reportaron alrededor de 8.000 pescadores permanentes y ocasionales para la zona media. Los pescadores ocasionales practican la actividad durante la subienda, periodo aproximado de cinco meses en el año (Diciembre - abril). En la zona del Darien chocóano (Río sucio, Curvarado), se reportan 116, pescadores organizados (ASOPESCAR), que se dedican de manera permanente.

De manera similar como en la cuenca baja del Atrato, la pesca es realizada por todas las personas de la comunidad sin importar sexo ni edad. Las mujeres y los niños usan más los anzuelos y otras artes de fácil manejo y pescan en cercanía a sus viviendas, para subsistencia; los hombres, jóvenes y adultos usan artes más complejas como atarrayas, trasmallos y calandrios y dependiendo de los sitios de pesca, pueden recorrer grandes distancias a ciénagas o caños.

La unidad económica de pesca (UEP) del bajo Atrato está constituida por un bote de madera, una o dos cavas, dos pescadores y alrededor de dos o tres artes, de los cuales la mayoría son trasmallos (tres) de 1- 1,5 m de profundidad por 100-150 m de longitud con ojos de malla desde los 3,5 a 5 cm (Ver imagen 2).



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA COMUNIDADES EMBERAS EN EL ATRATO

El sistema de producción agrícola tradicional de las comunidades embebras que habitan y ocupan ancestralmente territorios en el Atrato, consiste en la apertura de claros en el bosque para el establecimiento de cultivos de maíz y plátano principalmente. Al cabo de dos años cuando empieza a disminuir la producción son abandonados debido por la baja fertilidad de los suelos. Los suelos de acuerdo a (herrera et al. 1997) se clasifican como entisoles e inceptisoles, los cuales presentan características de fertilidad natural baja, pH ácido (4,2 a 5,2) y bajo contenido de materia orgánica debido a su acelerada mineralización.

Los embera del Atrato suelen regar el maíz mediante el sistema de roza-tumba y pudre que caracteriza los sistemas de producción agrícola de selva húmeda tropical (betasncur y Zuluaga, 1988, CATIE y OTS, 1986)

USOS DEL MAIZ EN LOS EMBERA

Chicha

Arepas

Mazamorra

Coladas

Asados

PRINCIPIO 5

Consideración de la visión autónoma de desarrollo como condicionante para la promoción de acciones orientadas a lograr el bienestar colectivo de la población, la superación de la pobreza y la intervención general al territorio

El diseño e implementación de estrategias de ordenamiento territorial constituye una herramienta indispensable para lograr el desarrollo social y económico de los pueblos, desde una perspectiva de identificar sus potencialidades ambientales y alcanzar la sostenibilidad de los recursos naturales que alberga el territorio. Este elemento cobra una mayor relevancia cuando se trata de regiones con particularidades ecosistémicas y ambientales que están ligadas a la cosmovisión, formas de vida y aspectos culturales de la población, como es el caso del departamento del Chocó; donde además de existir una gran disponibilidad de recursos naturales, representados en fuentes hídricas, bosques y biodiversidad, contenida en diferentes unidades paisajísticas o ambientes, coexisten con estos elementos comunidades negras e indígenas organizadas, cuyas prácticas productivas y dinámicas socioculturales, mantienen una íntima relación que modela su forma de ocupar el territorio, aprovechar y conservar lo que obtienen de su medio.

En este contexto, existe de manera natural una forma en que las comunidades han ordenado su territorio, la cual está relacionada con las principales fuentes hídricas de la zona, la disponibilidad de recursos y las cadenas productivas que desarrollan en cada cuenca de acuerdo a su potencialidad. Sin embargo, actualmente han sido introducidos diferentes procesos y prácticas extractivas, que han generado choques culturales y cambios en la forma de aprovechar los recursos en el territorio, con un consecuente impacto sobre el orden público, la cohesión social, el estado y la conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad. Situación que pone de manifiesto la necesidad de diseñar e implementar estrategias de ordenamiento territorial ambiental, que conserven la cosmovisión tradicional de las comunidades que han habitado la zona y que respondan a la protección del patrimonio natural frente a estas nuevas formas de extracción.

Como resultado de esta necesidad identificada, surge el interés de articular acciones alrededor de espacios geográficos específicos como son las ecorregiones estratégicas, las cuales se pueden definir como un territorio conformado por ecosistemas de gran importancia por el valor actual o potencial de los bienes y servicios ambientales que presta

a una comunidad; y con oportunidades para el desarrollo de acciones integradas y conjuntas, en tanto que los efectos de las dinámicas productivas en cualquiera de sus puntos cardinales, se sienten en la totalidad del territorio, características con las cuales se define y delimita la ecorregión estratégica del Atrato, cuya área incluye la totalidad de los entes territoriales con fuentes hídricas que vierten directa o indirectamente al Río Atrato.

Sumado a lo anterior, esta ecorregión se caracteriza por ser un área donde confluyen diferentes procesos étnicoculturales a partir de los cuales se conserva y usa el territorio, por albergar ecosistemas estratégicos y ambientes con cierto nivel de vulnerabilidad o evidencia de riesgo ambiental y además por articular diferentes dinámicas productivas sostenibles que incluyen saberes y sistemas de producción tradicional.

En este sentido, la estrategia de ecorregión para esta área busca integrar y articular los ejes de gestión del territorio que son las fuentes hídricas, ecosistemas y cadenas productivas, con los instrumentos de planificación existentes, los determinantes ambientales y los saberes tradicionales, para ordenar ambientalmente el territorio, así como el uso, manejo y conservación de los recursos naturales que alberga, incluyendo de manera concertada los aportes de los diferentes actores de la sociedad civil, los entes territoriales, las instituciones académicas, las autoridades ambientales, las organizaciones comunitarias y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico.

OTROS PRINCIPIOS PARA EL RELACIONAMIENTO

Cualquier alianza con actores externos al territorio deberá propender por la **defensa del territorio, la conservación de los recursos naturales, del patrimonio histórico e identitario, de la protección de la oferta ambiental, y la contribución comunitaria a la construcción de estado-nación con enfoque diferencial étnico.**

Los asuntos inherentes a la explotación de los recursos de los territorios de comunidades negras implican de manera obligada e imperativa la **inclusión de la autodeterminación autónoma de los consejos comunitarios en sus espacios decisorios.**

La **igualdad entre los actores respetando las diferencias**, las comunidades negras rechazan las posturas que ponen por delante el poder o las jerarquías de manera unilateral y

vertical, y que no reivindican el respeto por el otro; siempre deberá existir la horizontalidad en el diálogo para encontrar intereses en común manteniendo una **interacción equilibrada y respetuosa**.

En los territorios colectivos de comunidades negras no se acepta el conocimiento como elemento alienador, se propende el **diálogo de saberes** entre **las visiones ancestrales de las comunidades, la institucionalidad, y los actores privados sobre las concepciones del desarrollo y los usos pertinentes de los recursos naturales**, para generar respuestas integrales y eficaces ante las problemáticas apremiantes.

El aprovechamiento de los recursos naturales, renovables y no renovables inherentes al territorio debe responder a la necesidad de garantizar siempre el abastecimiento doméstico de bienes y productos de la oferta natural para la subsistencia con dignidad de las familias que hacen parte de los consejos comunitarios, y al desarrollo de una visión endógena que potencia el crecimiento económico y el bienestar de los territorios colectivos en el marco de la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social.

10. RUTA DE INTERLOCUCIÓN PARA EL RELACIONAMIENTO CON LAS COMUNIDADES ÉTNICAS DE LA CUENCA DEL ATRATO

La diversidad étnica cultural, reconocida y protegida por la constitución política de Colombia 1.991, en su Art. 7, que para el caso de la comunidad negra se reconoce a través del artículo transitorio 55, que da origen a la ley 70/93 (ley de comunidades negras) y en particular en lo relacionado con el territorio el decreto 1745/95, las cuales reconoce a la comunidad negra es un sujeto político determinante, obliga a las entidades estatales a planificar, concertar y definir con estas el quehacer dentro de sus territorios. Y que para el caso de las comunidades indígenas ley 89 de 1890 que rige los pueblos indígenas y decretos reglamentarios.

Igualmente la realidad territorial, social, económica y cultural está ligada por condiciones particulares en lo ambiental y lo organizativo. Los procesos de concertación entre las comunidades y sus autoridades y las instituciones en los diferentes niveles, deben estar en marcados en los principios planteados anteriormente. Las comunidades étnicas siempre

han procurado el desarrollo de acciones concretas y contundentes que les permita recuperar, defender y mantener los recursos naturales y la vida cultural.

Existe la necesidad de reconocer, respetar y promover la autonomía de las comunidades, a partir de procesos de interlocución y concertación reales, a través de una dinámica de reflexión, revisión y construcción participativa, fomentando el ejercicio de la autoridad y lo más importante el control social y territorial. Construir unos principios de relacionamiento entre las instituciones y los Consejos Comunitarios y Organizaciones Étnico Territoriales de las comunidades negras, los cabildos y las organizaciones indígenas es un ejercicio que posibilitará el dialogo y la concertación, de igual manera facilitan la materialización de las propuestas dirigidas a transformar positivamente entre los diferentes actores que tienen competencia legal en los territorios.

Instrumentalizar la gestión de planes, proyectos y programas conjuntos, teniendo en cuenta los planes de vida y de Etnodesarrollo de las comunidades y de acuerdo a las competencias de cada una de las instituciones.

Articular acciones que permitan la resolución de posibles diferentes puntos de vistas y controversias desde el marco de la confianza y el derecho propio.

Promover alternativas articuladas para el desarrollo sostenibles de la cuenca del rio Atrato y sus afluentes mediante un dialogo consensuado entre los actores presentes en los territorios.

11.PROCEDIMIENTOS.

La ruta de interlocución y relacionamiento debe garantizar que toda acción de cooperación debe haber sido planificado de manera conjunta, debe ser informada a las autoridades étnicas y organizaciones representativas y legítimamente reconocidas en el territorio.

La coordinación de visitas, acciones y actividades relacionadas con la cooperación debe hacerse en las instancias locales, regionales e internacionales.

Debe coordinarse y articularse las agendas previamente a la intervención y presencia en el territorio a fin de evitar superposiciones.

En todo momento se deberá respetar y reconocer los planes y propuestas ya definidas por las organizaciones en el marco de la planeación estratégica conjunta a fin de evitar falsas expectativas, duplicidad y dispersión de la cooperación.

Concertación de los planes de desarrollo municipal y departamental a partir de la planeación estratégica que se propone entre las organizaciones étnicas territoriales, la institucionalidad en sus niveles y los actores de la cooperación.

12. ELEMENTOS DINAMIZADORES DEL PROTOCOLO DE RELACIONAMIENTO

Proponemos el siguiente mecanismo para orientar, impulsar y hacer seguimiento a este Protocolo:

Fortalecer la Mesa Permanente de actores claves, Instituciones del Estado regional, organizaciones étnicas y sociales, Iglesias, cooperación internacional presente en el territorio.

La Secretaria Técnica del Cuerpo colegiado de guardianes, (COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASCOBA, consejos comunitarios de río quito, la mesa social y ambiental del Carmen del Atrato, la mesa de diálogo y concertación de los pueblos indígenas del Chocó Y FISCH). Se encargaran de poner en marcha los planes, programas, y proyectos que lleven a acciones definidas con los representantes legales de cada organización accionante.

La secretaria técnica, se encarga de orientar y establecer mecanismos de superación de las diferencias que se presenten en el relacionamiento. Puede estar conformado por miembros del comité disciplinario de cada organización accionante y las instituciones que tenga a cargo la intervención en el territorio.

Otros aspectos: acompañamiento técnico a los consejos y resguardos tanto por guardianes como expertos e instituciones.

La ruta de interlocución y relacionamiento debe garantizar que toda acción de cooperación debe haber sido planificada de manera conjunta, debe ser informada a las autoridades étnicas y organizaciones representativas y legítimamente reconocidas en el territorio.

La coordinación de visitas, acciones y actividades relacionadas con la cooperación debe hacerse en las instancias locales, regionales e internacionales.

Debe coordinarse y articularse las agendas previamente a la intervención y presencia en el territorio a fin de evitar superposiciones.

En todo momento se deberá respetar y reconocer los planes y propuestas ya definidas por las organizaciones en el marco de la planeación estratégica conjunta a fin de evitar falsas expectativas, duplicidad y dispersión de la cooperación.

Concertación de los planes de desarrollo municipal, departamental y el plan de acción para la transformación regional del Chocó (PATR) a partir de la planeación estratégica que se propone entre las organizaciones étnicas territoriales, la institucionalidad en sus niveles y los actores de la cooperación.

13. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Esta estrategia de participación está dirigida a las organizaciones formales e informales, el cuerpo de guardianes, la comunidad y otras agrupaciones tomando decisiones y sean partícipes asumiendo responsabilidades específicas y fomentando la creación de nuevos vínculos de colaboración en acciones emprendidas para el cumplimiento de las órdenes.

PARTICIPACION COMUNITARIA: esta permite la coordinación entre las organizaciones accionantes, el cuerpo de guardianes, comunidad, instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales, esta participación comunitaria no se realiza con los deseos sino con las acciones

En este trabajo de participación comunitario, se considera lo siguiente:

Las comunidades accionantes y los guardianes deben estar coordinados, capaces de realizar acciones comunes, de carácter voluntario, con clima político favorable, sin presiones ni autoritarismo.

Coordinación intersectorial

La comunidad debe saber con antelación de una manera clara y precisa cual va a ser el papel que desempeñara en este proceso lo que supone:

Difusión y movilización social para conocer los contenidos de la sentencia.

Concentración social para el cambio. Sobre la base de los avances

Fortalecimiento y legitimación del rol de los guardianes y las organizaciones accionantes.

Para orientar, impulsar, y hacer seguimiento a las acciones que se desarrollen en el territorio, se proponen los siguientes mecanismos:

Una entidad permanente en el territorio, para generar la articulación de todas las instituciones

Una mesa permanente para la cooperación en la cuenca del Atrato

Tres comités operativos (alta, medio y bajo trato)

Un comité para tratar conflictos entre la comunidad y las instituciones

Dos unidades departamentales de coordinación técnica